

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065**

Fecha: 13/11/2020

Página: 1

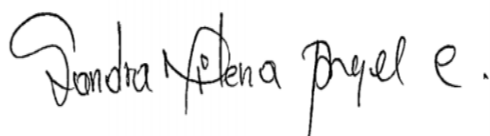
| No Proceso                  | Clase de Proceso | Demandante                        | Demandado                                                                     | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                 | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 3105002<br>2010 01539 | Ordinario        | ADRIANA MARIA OROZCO<br>RODRIGUEZ | AMPARO LOPEZ CARDOZO                                                          | Auto de Trámite<br>OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR<br>QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA<br>INSTANCIA.                                                                                                          | 12/11/2020 | 1     | 1     |
| 41001 3105002<br>2015 00843 | Ordinario        | PEDRO GIL LEON PERDOMO            | EDUARDO GARCIA DIAZ                                                           | Auto aprueba liquidación<br>DE COSTAS PRESENTADA POR LA<br>SECRETARIA DEL DESPACHO. Y LIBRA<br>MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL SEÑOR<br>PEDRO GIL LEON PERDOMO Y EN CONTRA DE<br>COLPENSIONES Y UGPP. DECRETA MEDIDAS | 12/11/2020 | 1     | 1     |
| 41001 3105002<br>2017 00038 | Ordinario        | LUIS ANGEL SANMIGUEL CHARRY       | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE<br>PENSIONES - COLPENSIONES                      | Auto señala agencias en derecho<br>OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIRO Y<br>FIJA AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA<br>INSTANCIA (\$4.680.000)                                                                            | 12/11/2020 | 1     | 1     |
| 41001 3105002<br>2017 00702 | Ordinario        | JHON ALBEIRO FLOREZ GARCIA        | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE<br>PENSIONES - COLPENSIONES                      | Auto señala agencias en derecho<br>OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y<br>FIJA AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA<br>INSTANCIA EN LA SUMA DE (\$3.622.000)                                                              | 12/11/2020 | 1     | 1     |
| 41001 3105002<br>2019 00212 | Ordinario        | MARIA LIGIA MEDINA MAHECHA        | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE<br>FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS<br>PORVENIR S.A. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>FIJA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS<br>09:00 A.M., PARA LA REALIZACION DE LA<br>AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL<br>CPTSS.                                   | 12/11/2020 | 1     | 1     |
| 41001 3105002<br>2020 00076 | Ordinario        | JORGE ALDEMAR RIVERA MOTTA        | FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL<br>FUTURO                                      | Auto admite demanda                                                                                                                                                                                                   | 12/11/2020 | 1     | 1     |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA13/11/2020**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA  
Lcto02nei@4cendoj.ramajudicial.gov.co**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho el presente proceso Ordinario de Primera Instancia de ADRIANA MARIA OROZCO RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y OTRO, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva modificó la sentencia apelada.



**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente Ordinario de Primera Instancia de ADRIANA MARIA OROZCO RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y OTRO.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

20100153900  
nts



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de sentencia, asimismo se presenta la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

| FOLIO                    | CONCEPTO                               | VALOR          |
|--------------------------|----------------------------------------|----------------|
| 223C.<br>principal       | AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA  | \$8.078.000,00 |
| 49-50.<br>Tribunal       | AGENCIAS DEN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$00           |
| TOTAL COSTAS DEL PROCESO |                                        | \$8.078.000,00 |

*Sandra Milena Angel Campos*

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: PEDRO GIL LEON PERDOMO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO  
RADICACIÓN: 20150084300

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, se advierte que en segunda instancia no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Respecto de la solicitud de ejecución de sentencia, considera el Despacho que es procedente librar mandamiento de pago sobre las condenas en favor de la parte actora; pues si bien se encuentra pendiente la aprobación de costas del proceso, es evidente que no hubo condena en costas de primera y segunda instancia a favor del accionante.

Así las cosas, al verificarse que la condena se encuentra en firme (Fol. 244) se convierte en una obligación, clara, expresa y exigible por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar, se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de la sentencia, en virtud de la reclamación de obligaciones pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en este caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). La condena aquí ejecutada hace parte del mismo, pues corresponde al proceso cuyo resultado fue el reconocimiento de la pensión de vejez. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución inicial fue radicada el 03 de julio de 2020, el mandamiento se notificará conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.078.000,00)**, en contra del demandante y en favor del señor EDUARDO GARCIA DIAZ y de COLPENSIONES, el valor de SETECIENTOS MIL (\$700.000)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MCTE, así como la demandada UGPP, en favor del señor GARCIA DIAZ el valor de (\$7.378.000,00).

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor PEDRO GIL LEON PERDOMO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$200.438.878) POR CONCEPTO RETROACTIVO DE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 21 DE JULIO DE 2011 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (21 de febrero de 2020 Fol. 54 C. Tribunal), hasta que el pago se verifique.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor PEDRO GIL LEON PERDOMO y en contra de la UGPP, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$74.533.987) POR CONCEPTO RETROACTIVO DE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (21 de febrero de 2020 Fol. 54 C. Tribunal), hasta que el pago se verifique.

**CUARTO:** Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se motivó.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. La medida se limita a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) m/l., ofíciase haciendo las advertencias de rigor. Los oficios remítanse por intermedio del correo electrónico de cada entidad financiera, en caso de no encontrar el mismo, remítase al apoderado ejecutante para su trámite.

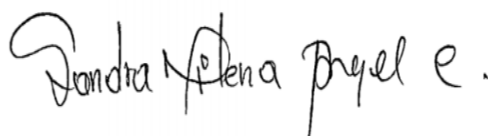
**SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la UGPP, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. La medida se limita a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$111.000.000) m/l., ofíciase haciendo las advertencias de rigor. Los oficios remítanse por intermedio del correo electrónico de cada entidad financiera, en caso de no encontrar el mismo, remítase al apoderado ejecutante para su trámite.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA  
Lcto02nei@4cendoj.ramajudicial.gov.co**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho el presente proceso Ordinario de Primera Instancia de LUIS ANGEL SANMIGUEL CHARRY contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva modificó la sentencia apelada y consultada.



**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia de LUIS ÁNGEL SANMIGUEL CHARRY contra COLPENSIONES.

Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.680.000) conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia de la Sala Admirativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

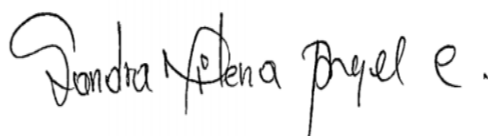


**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

201800003800  
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA  
Lcto02nei@4cendoj.ramajudicial.gov.co**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho el presente proceso Ordinario de Primera Instancia de JHON ALBEIRO FLOREZ contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia apelada y consultada.



**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia de JHON ALBEIRO FLOREZ contra COLPENSIONES.

Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$3.622.000) conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia de la Sala Admirativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

20170070200  
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA  
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA LIGIA MEDINA MAHECHA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., se tiene para los efectos del artículo 31 de CPTSS, por ello se tiene:

Con reforma a la demanda (folio 86-96).

Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., con Nit. 800.144.331-3 (folio 60-82).

Propone excepciones previas y de mérito.

Y Para que tenga lugar la audiencia establecida en el art. 77 y 80 del CPTSS, se señala el día jueves 19 del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las 9 am.

Fijar el aviso de señalamiento.

Reconocer personería adjetiva al abogado NEFTALI VASQUEZ VARGAS, con CC No. 12.106.814 y T.P. No. 21.035 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandada (folio 39-45).

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

20190021200  
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial por los señores JORGE ANDRES ALVARADO NUÑEZ y JORGE ALDEMAR RIVERA MOTTA contra FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO, con Nit. 802.018.874-9 y el DEPARTAMENTO DEL HUILA, mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020, se ordenó devolver la demanda, dentro del término concedido la parte actora subsanó la demanda, al reunir las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS FELIPE OBANDO PARRA, con C.C. No. 1.081.156.475 y T.P. No. 326.499 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN DE LA HOZ, en su calidad de representante legal de la demandada FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO, o quien haga sus veces, correo electrónico [jcdelahoz33@hotmail.com](mailto:jcdelahoz33@hotmail.com) y al señor LUIS ENRIQUE DUSSAN, en su calidad de representante legal del DEPARTAMENTO DEL HUILA, o quien haga sus veces, correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co), a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos, para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación, la conteste por conducto de apoderado. Advirtiéndole la obligación procesal de aportar con la contestación los documentos conforme lo definen los numerales 2 y 3 del párrafo 1º del Art.31 del CPTSS.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónica e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

**Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.**

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Las notificaciones son a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20200007600  
nts